

Vigencia: 29/04/2015 al 2/05/2015.
DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PUBLICA ART. 30 LAF.
SUPRESIÓN DE FIRMAS Y DE DATOS PERSONALES

25100000(61105)

\$107,888.96

Suscrito: 27/04/2015.
Contrato No. 1

AÑO: 2015

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

**CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-03/2015
"SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA EL FSV"**

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Recibido: José Abrego
29-4-2015

GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V.

LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-03/2015 "SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA EL FSV"

CONTRATO No. 1

NOSOTROS, RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA,

actuando en calidad de Gerente Administrativo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE; y por otra parte el Ingeniero **JOSE ANGEL ULLOA PORTILLO,**

_____ actuando en calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad **"GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V"** y **"GEVE, S.A de C.V"** de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos ocho cero nueve nueve tres-uno cero cuatro- nueve, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Garcia Flores, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISIETE del Libro NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad **"GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día trece de enero de dos mil seis, ante los oficios del Notario Guillermo Guidos Alarcon, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y TRES del Libro número DOS MIL NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha veinte de enero de dos mil seis; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **"GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, otorgada en esta Ciudad a las quince horas y diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil nueve, ante los Oficios de la Notario Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita en el Registro de Sociedades al número NOVENTA Y SEIS del libro DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, en la cual se procedió a modificar el Pacto Social adecuándose a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, conforme al texto íntegro que fue aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, siendo en consecuencia dicho instrumento el que rige la vida social de la Sociedad así: PRIMERA: DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA SOCIEDAD. La Sociedad es anónima, de capital variable, por acciones y de responsabilidad limitada. SEGUNDA. NACIONALIDAD. La nacionalidad de la sociedad es salvadoreña. TERCERA: DENOMINACION. Su denominación es **"GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V"** y **"GEVE, S.A de C.V"**. CUARTA: DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de San Salvador, municipio y departamento de San Salvador. QUINTA. FINALIDAD. La sociedad tendrá entre otras las siguientes

finalidades: a) Servir de agente distribuidor de fabricantes de vehículos y vender estos en plaza; b) La importación y distribución de repuestos para vehículos; c) Proporcionar servicios de taller para la reparación de vehículos. Para realizar tales finalidades podrá ejecutar todos los actos contraer todas las obligaciones y celebrar todos los contratos conexos completamente necesarios. SEXTA. PLAZO, El plazo de la sociedad será por tiempo indefinido. DECIMA CUARTA. GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. El gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por una Junta Directiva. VIGESIMA SEGUNDA. DE LA ADMINISTRACION SOCIAL 1) La sociedad será administrada y dirigida por una Junta Directiva de la cual estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y dos Directores denominándose Primer Director y Segundo Director conforme al orden de elección; también habrán dos Directores Suplentes denominados Primer Director Suplente y Segundo Director Suplente. 2) Todos los Directores serán electos por la Junta General de Accionistas, por un periodo de siete años pudiendo ser reelectos. VIGESIMA TERCERA. REPRESENTACION LEGAL Y REPRESENTACION LEGAL EXTRAJUDICIAL. 1) Corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, en forma conjunta o separada, representar administrativa y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la firma social; en tal calidad tendrán las más amplias facultades para manejar y decidir todos los negocios sociales, podrán celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones. d) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad "GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el Registro de Comercio bajo el número UNO del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, se encuentra asentada el Acta número Cincuenta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las ocho horas del día dieciséis de julio del año dos mil trece, y en la que consta que en su Punto SEGUNDO, se acordó elegir la Administración de la Sociedad, quedando integrada la nueva Junta Directiva por las siguientes personas: Presidente: Juan Federico Salaverria Prieto; Vicepresidente: Carlos Quintanilla Schmidt; Secretario: Maria Ivette Bolaños de Ramírez; Primer Director: Roberto Antonio Díaz Curtis; Segundo Director: José Ángel Ulloa Portillo; Primer Director Suplente: Ricardo Ernesto Walsh Costa; Segundo Director Suplente: Jorge Alberto Godoy. Esta Junta Directiva ejercerá sus funciones por un período de SIETE años a partir de la fecha de la Inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; y, d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en

esta ciudad, a las dieciséis horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, otorgado por el señor Juan Federico Salaverria Prieto, quien actúa en nombre y Representación de la **Sociedad "GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, a favor del señor **JOSE ANGEL ULLOA PORTILLO**, para que actuando en nombre y representación de la referida Sociedad, pueda vender al contado o a plazos cualquier clase de vehículos que distribuya su representada y los de en arrendamiento financiero o simple sean éstos nuevos o usados; para que en la forma expresada firme todos los contratos que se celebren, entre otras. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número UNO del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha catorce de enero de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONSTATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de **Licitación Pública No. FSV-03/2015 "SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA EL FSV"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. El contratante tiene el objeto de adquirir vehículos automotores tipo Pick Up. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación Pública, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Centro de costo Trescientos Treinta, Área de Recursos Logísticos, en el específico seis uno uno cero cinco vehículos de transporte, y cinco cuatro tres cero dos mantenimientos y reparaciones de vehículos; Unidad Presupuestaria: cero uno, Dirección y Administración Institucional. Línea de Trabajo: cero uno Administración y Dirección Superior. El monto total asciende a **CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 107,888.96)**. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de los vehículos y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final; para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el

Administrador del Contrato, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato. **IV) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El plazo de la entrega de los vehículos será de hasta quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se reciba copia del Contrato, en las oficinas centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío No. 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador. **V) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Para dar por recibidos los vehículos, el Administrador del Contrato procederá a una inspección de los bienes, con el propósito de determinar que cumplen con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista **VI) GARANTÍAS:** a. **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo No. 10), para cubrir la entrega del suministro y el servicio de mantenimiento preventivo objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro y el servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. b. **Garantía de Buen Funcionamiento.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción, una Garantía de Buen Funcionamiento (Ver Anexo No. 11), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos de los bienes suministrados que le sean imputables, la cual deberá ser una

Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del diez (10) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de recepción del suministro. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada en el plazo estipulado, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento.

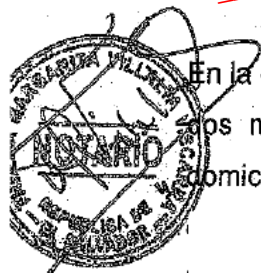
VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Licenciada Tatiana Irinova Cruz de Navarrete, Jefe del Área de Recursos Logísticos teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, siendo las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los

reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes

procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudiría a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al Fondo Social para la Vivienda, en Calle Rubén Darío, número No. 901, San Salvador; y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección General de Vehículos S.A DE C.V Boulevard Los Próceres, Calle No. 1 Lomas de San Francisco San Salvador. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil quince.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de Abril de dos mil quince. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA**,





actuando en calidad de Gerente Administrativo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**"; y por otra parte Ingeniero **JOSE ANGEL ULLOA PORTILLO**,

actuando en calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad "GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V" y "GEVE, S.A de C.V de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos ocho cero nueve nueve tres-uno cero cuatro- nueve, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Garcia

Flores, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISIETE del Libro NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad "GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día trece de enero de dos mil seis, ante los oficios del Notario Guillermo Guidos Alarcon, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y TRES del Libro número DOS MIL NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha veinte de enero de dos mil seis; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en esta Ciudad a las quince horas y diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil nueve, ante los Oficios de la Notario Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita en el Registro de Sociedades al número NOVENTA Y SEIS del libro DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, en la cual se procedió a modificar el Pacto Social adecuándose a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, conforme al texto íntegro que fue aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, siendo en consecuencia dicho instrumento el que rige la vida social de la Sociedad así:

PRIMERA: DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA SOCIEDAD. La Sociedad es anónima, de capital variable, por acciones y de responsabilidad limitada. SEGUNDA. NACIONALIDAD. La nacionalidad de la sociedad es salvadoreña. TERCERA: DENOMINACION. Su denominación es "GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V" y "GEVE, S.A de C.V". CUARTA: DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de San Salvador, municipio y departamento de San Salvador. QUINTA. FINALIDAD. La sociedad tendrá entre otras las siguientes finalidades: a) Servir de agente distribuidor de fabricantes de vehículos y vender estos en plaza; b) La importación y distribución de repuestos para vehículos; c) Proporcionar servicios de taller para la reparación de vehículos. Para realizar tales finalidades podrá ejecutar todos los actos contraer todas las obligaciones y celebrar todos los contratos conexos completamente necesarios. SEXTA. PLAZO, El plazo de la sociedad será por tiempo indefinido. DECIMA CUARTA. GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. El gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por una Junta Directiva. VIGESIMA SEGUNDA DE LA ADMINISTRACION SOCIAL 1) La sociedad será administrada y dirigida por una Junta Directiva de la cual estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y dos Directores denominándose Primer Director y Segundo Director conforme al orden de elección; también habrán dos Directores Suplentes denominados Primer Director Suplente y Segundo



Director Suplente. 2) Todos los Directores serán electos por la Junta General de Accionistas por un periodo de siete años pudiendo ser reelectos. VIGESIMA TERCERA. REPRESENTACION LEGAL Y REPRESENTACION LEGAL EXTRAJUDICIAL. 1) Corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, en forma conjunta o separada, representar administrativa y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la firma social; en tal calidad tendrán las más amplias facultades para manejar y decidir todos los negocios sociales, podrán celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones. d) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad "GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el Registro de Comercio bajo el número UNO del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, se encuentra asentada el Acta número Cincuenta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las ocho horas del día dieciséis de julio del año dos mil trece, y en la que consta que en su Punto SEGUNDO, se acordó elegir la Administración de la Sociedad, quedando integrada la nueva Junta Directiva por las siguientes personas: Presidente: Juan Federico Salaverria Prieto; Vicepresidente: Carlos Quintanilla Schmidt; Secretario: María Ivette Bolaños de Ramírez; Primer Director: Roberto Antonio Díaz Curtis; Segundo Director: José Ángel Ulloa Portillo; Primer Director Suplente. Ricardo Ernesto Walsh Costa; Segundo Director Suplente: Jorge Alberto Godoy. Esta Junta Directiva ejercerá sus funciones por un período de SIETE años a partir de la fecha de la Inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; y, d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, otorgado por el señor Juan Federico Salaverria Prieto, quien actúa en nombre y Representación de la Sociedad "GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", a favor del señor JOSE ANGEL ULLOA PORTILLO, para que actuando en nombre y representación de la referida Sociedad, pueda vender al contado o a plazos cualquier clase de vehículos que distribuya su representada y los de en arrendamiento financiero o simple sean éstos nuevos o usados; para que en la forma expresada firme todos los contratos que se celebren, entre otras. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número UNO del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha catorce de enero de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONSTRATISTA, y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos

respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de **Licitación Pública número FSV-cero tres/dos mil quince "SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA EL FSV"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El contratante tiene el objeto de adquirir vehículos automotores tipo Pick Up. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación Pública, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Centro de costo Trescientos Treinta, Área de Recursos Logísticos, en el específico seis uno uno cero cinco vehículos de transporte, y cinco cuatro tres cero dos mantenimientos y reparaciones de vehículos; Unidad Presupuestaria: cero uno, Dirección y Administración Institucional. Línea de Trabajo: cero uno Administración y Dirección Superior. El monto total asciende a **CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta quince días hábiles posteriores a la recepción de los vehículos y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final; para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato. **IV) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El plazo de la entrega de los vehículos será de hasta quince días calendario, contados a partir de la fecha en la que se reciba copia del Contrato, en las oficinas centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío número novecientos uno, entre quince y diecisiete Avenida Sur, San Salvador. **V) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Para dar por recibidos los vehículos, el Administrador del Contrato procederá a una inspección de los bienes, con el propósito de determinar que cumplen con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista **VI) GARANTÍAS:** a. **Garantía de**



Cumplimiento de Contrato. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo número diez), para cubrir la entrega del suministro y el servicio de mantenimiento preventivo objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento del monto total del suministro y el servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. b. Garantía de Buen Funcionamiento. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción, una Garantía de Buen Funcionamiento (Ver Anexo número once), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos de los bienes suministrados que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de recepción del suministro. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada en el plazo estipulado, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento. VII)

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Licenciada Tatiana Irinova Cruz de Navarrete, Jefe del Área de Recursos Logísticos teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, siendo las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la

suscrita Notario, **DOY FE:** A) Que las firmas relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes, y B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[Handwritten signature]
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR